

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordens de 6 de Abril de 183 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1528.

Seccion de Fomento.—Negociado Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado el expediente del registro titulado «Llama» sito en término de Espiel, provincia de Córdoba, dicha seccion ha emitido el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real orden comunicada por el ministerio del digno cargo de V. E. en 5 del actual, esta seccion ha examinado el expediente de registro titulado «Llama» sito en término de Espiel, provincia de Córdoba.

Resulta que en 4 de Diciembre último D. Ernesto Romá, presentó solicitud de registro para la adquisición de siete pertenencias mineras con el referido nombre de «Llama» en terreno enclavado entre varias minas de carbon, unas concedidas y otras por demarcar, y admitido el registro sin perjuicio de tercero de mejor derecho, que es la forma ordinaria que se usa, se fijaron los edictos y se publicó en el «Boletín oficial» de la provincia.

En su virtud don José de Segura y Gamboa en representacion de don Bernardo Badel, vecino de Paris, se opuso al registro «Llama» en nombre de la mina «San Antonio» fundándose en que el espacio que habia de resultar franco cuando se demarcaran todas las pertenencias solicitadas en el paraje en que se situaba el registro «Lla-

ma» produciria una demasia por no alcanzar su superficie á las dos tercias de una pertenencia ordinaria en las de su clase, segun el artículo 15 de la ley de 1859, á la cual se sugetó la tramitacion de los Registros «San Antonio,» «La Luz,» «La Confianza,» «La Gracia» y «El vapor.»

En vista de esta oposicion el registrador de «Llama» expuso que no podia considerarse el terreno pedido como demasia por no estar cerrado al S. O. con mina demarcada, y el gobernador pidió informe á la comision provincial, que se limitó á manifestar que la oposicion era procedente y estaba dentro del plazo legal.

Mas el gobernador mandó pasar el expediente al ingeniero gefe del distrito, para que con presencia de los datos que obren en las oficinas de su cargo y en vista del terreno caso necesario, informara si el registro perjudicaba á las concesiones mas antiguas expresadas en su escrito por el opositor.

El ingeniero don Angel Vasconi manifestó al ingeniero gefe que existia terreno franco para el registro «Llama» y que en el espacio comprendido entre las minas demarcadas «La Confianza,» «San Antonio,» «La Luz» y los registros mas próximos podia trazarse un rectángulo figurado en el plano que media la longitud de 504 metros por 248 de ancho.

El ingeniero gefe amplió el informe anterior expresando que dentro del espacio limitado en parte por las minas «San Antonio,» «La Luz» y «Confianza» y en el cual designa sus pertenencias la mina «Llama,» habia una superficie que permite demarcar no solo una per-

tenencia incompleta sino tambien casi completa con la estension de las fijadas en la ley de 1849, por lo que no tenia aplicacion al presente caso el art. 15 de la misma ley que dá derecho á las colindantes cuando el espacio franco no permita colocar una pertenencia incompleta, y habria que atenerse al art. 14 que confiere el derecho en vista de la prioridad de fecha en los registros.

Que como el de «Llama» no ataca á los demas registros conforme resulta del plano, habiendo terreno franco en la parte S. O., el ingeniero al demarcar podia alterar la designacion salvando el derecho de registros mas antiguos, que es lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 32 de la ley y 49 del reglamento, concluyendo de todo lo antedicho que la oposicion no estaba fundada y que debia desestimarse, continuando sus trámites el expediente «Llama.»

El Gobernador resolvió de acuerdo con la propuesta anterior, y notificada su providencia á los interesados, el opositor reclamó de ella para ante esa superioridad. Fundase el reclamante:

1.º En que el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1868 respecta los derechos adquiridos por los concesionarios de minas en virtud de las leyes que regian al tiempo de la respectiva concesion.

2.º La orden de 3 de agosto de 1869 aclarando el art. 13 del citado decreto-ley.

3.º En el art. 2.º de la Real orden de 17 de febrero de 1865, segun el cual en los espacios que no resulten completamente cerrados por minas demarcadas, no puede demarcarse pertenencia incompleta

y que si para ello hubiera necesidad de tomar fuera de aquel espacio terreno libre que impidiera después la colocacion en él de otras pertenencias completas, entonces el espacio intermedio seria considerado como demasia.

4.º En que la designacion de «Llama» comprende un espacio que debe considerarse como demasia porque no alcanza á formar las dos terceras partes de las pertenencias ordinarias fijadas en la ley de 1859.

5.º En que en el plano levantado por el Ingeniero Vasconi no se tuvieron presentes los datos necesarios para venir en conocimiento de si el espacio considerado libre al S. O. lo estaba ó nó cuando habia otro registro que tenia existencia legal, que no figuraba en dicho plano; y por último discute estas y otras circunstancias solicitando que se revoque la providencia del Gobernador y que se anule el registro «Llama.»

El registrador de dicha mina acudió tambien á la superioridad pidiendo que se demarque su registro y presentando su recurso ante el Gobernador; al elevar este el expediente manifiesta que fundó su providencia en los informes de los Ingenieros.

La Junta facultativa de Minería, con presencia de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la ley de 6 de Julio de 1859, art. 49 del Reglamento para su ejecucion, orden del Poder ejecutivo de 3 de Agosto de 1869, Real orden de 17 de Febrero de 1865; y en vista de que la peticion del registrador de «Llama» comprendia siete hectáreas, las cuales no llegan á formar

Las dos terceras partes de una pertenencia de combustible ó sean 250000 metros; y teniendo en cuenta que no era ocasion oportuna para entrar en el exámen de las condiciones que habrá de reunir en su día el espacio sobre que se contiene, opinó ser prematura la cuestion suscitada, porque debiendo demarcarse segun su respectivo orden de antigüedad, las minas que han de circunscribir el espacio y su situacion de recobrar si es adjudicable como demasia, ó debe por el contrario otorgarse como concesion, con arreglo á las disposiciones legales; y por último, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, estimó la Junta que la oposicion hecha al registro «Llama» en nombre de la mina «San Antonio» estaba en su lugar y hecha dentro del plazo legal; por lo que debia revocarse la providencia apelada eservando sus derechos para en su día, tanto al opositor como al registrador de «Llama.» En tal estado se remite el expediente á informe de esta Seccion.

Dedúcese de lo manifestado y de lo que aparece en el expediente que la cuestion propuesta debe concretarse única y exclusivamente á determinar si cuando se presentó el registro «Llama» tenia ó nó el terreno por este pedido la condicion de franco en el sentido de la ley; es decir, si podian acomodarse en él las siete pertenencias peticionadas, ó las cuatro que el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 fija como minimum para las concesiones mineras.

En caso afirmativo la duda queda resuelta en favor del registrador de «Llama,» mas si no fuera así su expediente debe cancelarse sin reserva de derecho.

La Ley de minas dispone, que si del reconocimiento del Ingeniero resultase terreno franco demaricable, debe practicarse este acto sin perjuicio de admitir las protestas que se hagan sobre el terreno para en su día resolver cuanto proceda. En el caso presente, á juicio del Ingeniero encargado existia terreno franco para la demarcacion, lo cual ha corroborado el Ingeniero Gefe; los que sostienen lo contrario oponen que podrá desaparecer aquella consideracion del terreno si se adjudica á las minas colindantes como demasia, si se ocupa por otro registro del cual no tubo conocimiento el Ingeniero ni se figuró en el plano, ó por último, si hallándose sobrepuestas algunas pertenencias mineras de las del grupo, se necesitará tomar parte del espacio solicitado para la mina «Llama,» con lo que el sobrante no podrá formar una concesion; contra estas manifestaciones

está el informe de los Ingenieros que han opinado que las susperposiciones de las minas no podian afectar al registro «Llama,» y en cuanto al tercer registro de que habla el concesionario de «San Antonio» que dice ignoraba el Ingeniero, si verdaderamente tuviera existencia legal, el registrador cuidará de defender el derecho que le asista caso de que el registro «Llama» invada su terreno.

Resta ventilar el punto de si el espacio en cuestion debe considerarse como demasia para las minas colindantes ó libre para poderlo registrar: si fuera procedente considerarlo como demasia, en tal caso lo que corresponde es la cancelacion del registro «Llama,» mas no siendo así debe admitirse y tramitarse en forma, pues nunca podrá perjudicar derechos adquiridos legítimamente, aun cuando se otorgue su concesion.

El Reglamento vigente dispone en su artículo 47 que para hacer las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relacion á prioridad de fecha, contadas desde la de presentacion de las solicitudes siempre que se trate de minas situadas en una misma comarca; tambien consigna que podrá faltarse á este orden riguroso cuando la distancia y el aislamiento de las minas alejen el temor de causar perjuicios; y en el caso presente, si bien no hay aislamiento ni distancia como se trata de un espacio conocido, deslindado por las minas que le circunscriben, sin que pueda confundirse con otro, ni existe registro que lo invalide, cesa el temor de causar perjuicios.

De cuanto antecede se deduce que no puede adjudicarse como demasia el espacio registrado con el nombre de «Llama,» porque ningun derecho tenian á él los concesionarios de las minas colindantes cuando no habian sido todas demarcadas, y esta circunstancia es precisa para estimar como demasia los espacios circundados por registros mineros. No es óbice tampoco para dejar de tramitar el expediente «Llama» el que el registrador hubiese solicitado solamente siete pertenencias, teniendo mucha mayor estension el espacio á que se referia, porque el Decreto-ley le facultaba para ello y aun para pedir solamente cuatro pertenencias, por ser el minimum de la concesion.

Distinto sería el caso si el terreno estuviera cerrado por minas concedidas ó demarcadas cuando se presentó el registro «Llama,» pues entonces no midiéndolo el espacio la estension de una pertenencia incompleta de la clase fijada en la ley

de 1859, se adjudicaría como demasia á la mina mas antigua de las que cerraban aquel perímetro. Las disposiciones que se citan para hacer valer el derecho del interesado de la mina «San Antonio,» no hay para que entrar en su explicacion, y mucho menos acerca de la Real orden de 17 de Febrero de 1865, que es hasta contraproducente.

Esta Real orden dice: «Que en los espacios completamente cerrados por minas demarcadas no se demarque pertenencia incompleta «si para ello hay necesidad de tomar fuera de este espacio terreno libre que impida despues la colocacion de otras pertenencias completas, y en este caso el espacio intermedio se considere como demasia.» En primer lugar, las siete pertenencias solicitadas para el registro «Llama,» están dentro del espacio que quiere comprenderse como demasia, sin propasar la línea de lo que se llama terreno libre; y en segundo lugar la citada Real orden tratándose de pertenencias completas, como sucede en el presente caso, no impide que se ocupe una parte del terreno libre si fuera necesario para completar la concesion solicitada. Esto se deduce de dicha soberana disposicion y de cuantos principios rigen en minería.

Resumiendo, la Seccion es de dictámen que debe desestimarse la oposicion presentada por el encargado de la mina «San Antonio,» y que procede seguir la tramitacion del expediente registro «Llama» sin perjuicio de admitir las protestas y reclamaciones que se aduzcan en su caso y lugar. Y habiendo resuelto S. M, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. E. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. E. con devolucion del expediente y á fin de que se lleve á cumplido efecto cuanto en la anterior Real orden se dispone. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Director general, Esteban Garrido.—Decreto.—Unase la Real orden que antecede á su expediente á los efectos legales, y visto lo preceptuado en la misma por la que se desestima la oposicion presentada por D. José de Segura y Gamboa, representante de D. Bernardo Badel, registrador de la mina «San Antonio,» y en cumplimiento de lo prescrito en la citada Real orden remítase el expediente «Llama» al Sr. Ingeniero Gefe de minas á los efectos del artículo treinta y uno de la ley y párrafo segundo del quince de

las Bases para la nueva legislacion de minería de veinte y nueve de Diciembre de 1869, y hágase saber al representante del expediente «San Antonio» haber sido desestimada la oposicion que él ha presentado. Notifíquese á las partes interesadas la providencia anterior y hágase la publicacion en el «Boletín oficial.»

Córdoba diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1533.
Inspeccion de orden público de Córdoba.
Estado de las capturas y servicios prestados por la fuerza del cuerpo en la presente semana.
Segunda semana.

Fugados.	Armas recogidas.	Contrabandos.	Heridos.	Desertores.	Prófugos.	Ladrones.	Detenidos por escándalos.	Delinquentes.
Presidio.								
Cárcel.								
			3			2	4	3

Universidad literaria de Sevilla,

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de instruccion pública respectiva en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	DOTACION.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Sevilla.	Garrobo.	De niños.	Incompletas.	500	125	No están concertadas	Por el municipio.	Municipales.
	Campillo. (Aldea de Luisiana.)		Completas.	783 50	183 50			
	San Nicolás del Puerto.	De niñas.	Incompletas.	333	83 25			
	Villafranca y Los Palacios.		Completas.	182 50	46			
Córdoba.	Castilleja del campo.	De niños.	Incompletas.	825	206 25	»	170	Municipales.
	Lantejuela.		Completas.	365	91 25		75	
	Palencia.						75	
	Fuen-cubierta.						50	
	Fuente Carretero.	De niños.	Incompletas.	275	68 75	»	40	Municipales.
	Ochavillo del Rio.		Completas.	550	275			
	Posadilla.		Sustitucion de la elemental.	550	137 50			
	Piconcillo.		Completas.	275	68 75		55	
	Panchez.	De niñas.	Incompletas.	225	50	»	25	Municipales.
	La Cardenchoza.		Completas.	200	50			
	San Calisto.			250	48 62			
	Puente Genil.			75	18 75			
Huelva.	Palos.	De niños.	Incompletas.	50	12 50	»		Municipales.
	Monte de San Benito.		Completas.	150	37 50		50	
	La Nava.			100	25			
	Cumbres de enmedio.			100	25			
	Villar.	De niñas.	Incompletas.	150	37 50	»		Municipales.
	Buitron.		Completas.	75	18 75			
	Pozuelo.							
	Membrillos.							
	Aldeas de Zelamea.	De niños.	Incompletas.	150	37 50	»		Municipales.
	Marigenta.		Completas.	75	18 50			
	Campillo.							
	Delgadas.							
	Nava hermosa. (Aldea de Galaron.)	De niñas.	Incompletas.	100	25	»		Municipales.
	Patras.		Completas.	100	25			
	La Dehesa.							
	Carboneras.							
	Castañuelo y Corte Rangel.	De niños.	Incompletas.	150	37 50	»		Municipales.
	Jabuquillo.		Completas.	75	18 50			
	Umbria.							
	Valdezufre.							
	Canaleja. (Aldea.)	De niñas.	Incompletas.	100	25	»		Municipales.
	Corte Calabazares. (Aldea.)		Completas.					
	La Granada.							

Sevilla 30 de Noviembre de 1875.—El Rector, Bedmar.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Resultando que á D. Francisco Alcalá Lumbreras, vecino de Cabra, se le han vendido la mayor parte de sus fincas por habérselas declarado en quiebra á consecuencia de los cuantiosos débitos que adeudaba á la Hacienda, queda eliminado de entre los mayores contribuyentes que se publicaron en el «Boletín oficial» de la provincia del día 12 de Noviembre

próximo pasado, figurando nuevamente en su lugar el Sr. Duque de Aliaga, que fué excluido de dicha lista.

También se ha padecido un error al fijar en dicho «Boletín» el nombre de D. Juan Casado Gimenez, pues debe ser D. José Curado Gimenez, que es su verdadero nombre.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Diciembre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 4553.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José de la Barrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos por la muerte abintestato de D. Diego Molina y Medina, vecino que fué

de la Granjuela; en cuyos autos se han personado como herederos del difunto D. Diego, sus señoras hermanas Doña Maria Victor y doña Marcelina, y en representacion de su otro hermano difunto D. Hilario, los hijos de este Doña Irene, D. Antonio Pio y D. Carlos Molina y Haba, y con el fin de que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se persone en este Juzgado cualquiera otra persona que además

de las personadas se crean con derecho á dicha herencia, se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en Fuente Obajuna á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José de la Barrera.—El Actuario, Tomás Rivera Infante.

Núm. 1548.

Administración principal de Correos de Córdoba.

El día 1.º de enero próximo á las 12 de su mañana se ha de verificar en el despacho del Sr. Administrador principal de la misma el acto del remate para la adquisición y composición del mobiliario de las oficinas, bajo el tipo de 516 pesetas 50 céntimos, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la citada Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el citado acto.

Córdoba 15 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Eduardo Solier.

Núm. 1519.

Don Fernando Caballero Ortiz, Comisionado por el Agente del Banco de España en este partido, recaudación de contribuciones para el cobro de las mismas en esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo de apremio que sigo contra Adrián Cuenca Marín, vecino de la misma, por atrasos del empréstito forzoso y territorial, le ha sido embargada una haza en el partido llamado la Pobreza, en este término, de dos fanegas de tierra calma de su propiedad, las que han sido capitalizadas al tres por ciento en mil y cien pesetas; y por el señor Juez municipal se ha señalado para su venta en pública subasta el día veinte de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana en su Sala audiencia calle Priego número ocho.

Lo que hago notorio por medio del presente edicto, con la advertencia que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Almedinilla á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Caballero.

Núm. 1520.

Don Fernando Caballero Ortiz, Comisionado por el Agente del

Banco de España de este partido, recaudación de contribuciones para el cobro de las mismas en esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo de apremios que sigo contra Cayetano Ruiz Villar, vecino de la misma, por atrasos del empréstito forzoso y contribución territorial, le ha sido embargada una casa de su propiedad sita en la calle Azequia, de esta villa, marcada con el número cinco, la que le ha sido capitalizada al cuatro por ciento en seiscientos cincuenta pesetas; y por el señor Juez municipal se ha señalado para su venta en pública subasta el día veinte de Diciembre próximo de diez á doce de la mañana en su Sala audiencia calle Priego número ocho.

Lo que hago notorio por medio del presente edicto, con la advertencia que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Almedinilla á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Caballero.

Núm. 1521.

Don Fernando Caballero Ortiz, Comisionado por el Agente del Banco de España de este partido, recaudación de contribuciones para el cobro de las mismas en esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo de apremio que sigo contra Dolores Castro Trujillo, vecina de esta, por atrasos del empréstito forzoso y territorial, le ha sido embargada una casa de su propiedad calle Sileras, la que le ha sido capitalizada al cuatro por ciento en seiscientos cincuenta pesetas; y por el señor Juez municipal se ha señalado para su venta en pública subasta el día veinte de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana en su Sala audiencia calle Priego número ocho.

Lo que hago notorio por medio del presente edicto con la advertencia que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Almedinilla á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Caballero.

Núm. 1522.

Don Fernando Caballero Ortiz, Comisionado por el Agente del Banco de España en este partido, recaudación de contribuciones para el cobro de las mismas en esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo de apremios que sigo contra Fermín Jiménez Rey, ve-

cino de esta, por atrasos del empréstito forzoso y contribución territorial, le ha sido embargada una haza en el partido de las Lomas, en este término, de dos fanegas de tierra calma de su propiedad, las que han sido capitalizadas al tres por ciento en mil y cien pesetas; y por el señor Juez municipal se ha señalado para su venta en pública subasta el día veinte de Diciembre próximo inmediato de diez á doce de su mañana en su Sala audiencia calle Priego número ocho.

Lo que hago notorio por medio del presente edicto con la advertencia que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Almedinilla á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Caballero.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de to-

dos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-3

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estado, comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.